

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En Montevideo, el 31 de mayo de 2022 reunido el Consejo de Salarios del Grupo 18 "Servicios Culturales de Esparcimiento y Comunicaciones", subgrupo 02 "Prensa escrita y sus ediciones periodísticas digitales" capítulo "Prensa escrita de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Carlos Rodríguez, Lic. Bolívar Moreira y Ec. Francisco Tucci; los delegados del sector empleador: Dres. Ana Silva y Juan Andrés Lerena en representación de (ANDEBU), acompañados por los delegados del sector Lic. Horacio Santeugini y Dr. Daniel de Siano, los delegados del sector trabajador: Sres. Fabián Cardozo y Rody Olivera en representación de Asociación de la Prensa Uruguaya (APU), acompañados por el delegado del sector Sr. Javier Alfonso quienes adoptan la presente decisión:

PRIMERO: Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente resolución alcanzarán a todos los trabajadores dependientes de las empresas que componen el Grupo 18, subgrupo 02, capítulo 1, Prensa escrita de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales".

SEGUNDO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. La presente abarcará el período comprendido entre el 1ero de enero de 2022 y el 30 de junio de 2023 (18 meses), disponiéndose que los salarios ajustaran semestralmente el 1ero de enero y 1ero de julio de 2022, 1ero de enero y 1ero de junio de 2023.

TERCERO: Ajuste salarial al 1ero de enero de 2022. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2021 de hasta \$90.000 tendrán un ajuste de **3.70%**; aquellos que se sitúan entre los \$90.001 y los \$120.00 tendrán un ajuste de **2.50%** y aquellos situados por sobre los \$120.000 tendrán un ajuste de **1.70%**, todos los porcentajes por concepto de adelanto de inflación para el período 1ero de enero a 30 de junio de 2022.

Respecto de los salarios. Las tarifas de salarios mínimos por categoría se fijan todas en valores nominales por jornada completa de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales. Dentro de ellas, las que refieren diseño, armado en pantalla y depósito serán aplicables solamente a aquellas empresas periodísticas que no poseen talleres gráficos propios. En lo que guarda relación a las categorías pertenecientes a la sección depósito, se entienden comprendidas dentro del presente grupo y en él deben ser laudadas, todas aquellas relacionadas con depósitos que no se utilizan con la finalidad de almacenar tintas, bobinas de papel, planchas y materiales de impresión y en consecuencia almacenan materiales ya impresos y productos terminados para su expedición y comercialización. En caso que la categoría diseñador resulte alcanzada por los topes salariales dispuestos en el convenio del sector gráfico de prensa, se apreciarán durante la vigencia del presente los porcentajes de crecimiento acordado para la franja en esa categoría.

CUARTO: Ajuste salarial al 1ero de julio de 2022. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2022 de hasta \$92.790 tendrán un ajuste de **3.10%** (a.2% por concepto de adelanto de inflación para el período 1ero de julio a 31 de diciembre de 2022, b. 1.1% por concepto de recuperación salarial); aquellos salarios que se sitúan entre los \$92.791 y los \$123.720 tendrán un ajuste de **2.50%** y aquellos salarios situados por sobre los \$123.720 tendrán un ajuste de **1.50%**, en las dos últimas franjas porcentajes por concepto de adelanto de inflación para el período de referencia.

QUINTO: Ajuste salarial al 1ero de enero de 2023. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2022 de hasta \$95.502 tendrán un ajuste de **3%**; aquellos salarios que se sitúan entre los \$95.503 y los \$127.432 tendrán un ajuste de **2%** y aquellos salarios situados por sobre los \$127.432 tendrán un ajuste de **1.50%**, en todos los casos porcentajes por concepto de adelanto del inflación para el período 1ero de enero a 30 de junio de 2023.

SEXTO: Ajuste salarial al 1ero de junio de 2023. Todos los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de mayo de 2023 tendrán un ajuste de 0.50% por concepto de recuperación salarial.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like Fabián Cardozo and Rody Olivera]

[Handwritten signature in red ink]

[Handwritten signature in red ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink with 'APU' and 'NSS' written below]

En consecuencia los salarios mínimos vigentes desde el 1ero de enero y 1ero de julio de 2022, 1ero de enero y 1ero de junio de 2023 son los que constan en la tabla adjunta y se considera parte integrante de la presente.

Retroactividad. Las sumas generadas por concepto del incremento salarial desde el 1ero de enero de 2022 podrán ser abonadas hasta el 31 de julio del presente año.

SÉPTIMO: Correctivo final. A la finalización de la vigencia de la presente decisión de Consejo de Salarios se realizará un correctivo por inflación, por la totalidad de la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados por concepto de adelanto de inflación y la verificada efectivamente entre el 1ero de enero de 2022 y el 30 de junio de 2023.

Si el sector de actividad registra hasta 98% de los cotizantes al Banco de Previsión Social en el mes de junio de 2023 con respecto al mes de junio de 2019 se aplicará el 100% del ajuste final (correctivo); si el porcentaje de cotizantes es inferior al 98% y hasta el 96% se aplicará el 80% del ajuste final (correctivo), si es inferior al 96% se aplicará el 60% del ajuste final (correctivo). La porción del eventual porcentaje que no se aplicare en el ajuste final se registrará y diferirá para la siguiente ronda salarial. -----

Aquellos salarios que al 30 de junio de 2023 estén por encima de los \$115.000 nominales tendrán un ajuste final (correctivo) sobre la porción del salario que no supere los \$115.000. -----

OCTAVO: Salario del distribuidor. Quienes pertenecen a la categoría distribuidor recibirán una retribución de acuerdo con la densidad de destinatarios de la zona en que se realiza el reparto (cociente entre la cantidad de periódicos y superficie de la zona) teniéndose en cuenta los riesgos para la salud y los bienes del distribuidor. También se tendrá en cuenta la distancia promedio entre los lugares de destino y el lugar de entrega de los periódicos a los distribuidores dado que un recorrido mayor insume más tiempo. Sin perjuicio de lo señalado, el salario mínimo de la categoría será de \$22.151 (1/1/22), \$22.838 (1/7/22), \$23.523 (1/1/23) y de \$23.641 (1/6/23). Cuando la edición incluye suplementos o encartes se deberá realizar un pago adicional.

NOVENO: Categoría fotógrafo. Se mantiene la modificación del artículo quinto del convenio de fecha 4 de octubre de 2006, homologado por Decreto 544/2006 de 8 de diciembre de 2006, estableciéndose en su lugar que el fotógrafo de 2da pasará automáticamente a la categoría fotógrafo de 1era luego de transcurrido un año de desempeñarse como fotógrafo de 2da.

DÉCIMO: Beneficios anteriores. Se ratifica la vigencia del feriado pago del 23 de octubre (días del trabajador del sector), así como el régimen de francos en la forma establecida en el artículo décimo segundo del convenio de fecha 1ero de noviembre de 2010.

DÉCIMO PRIMERO: Compensación por utilización de equipo fotográfico propio. Para el caso de que los fotógrafos utilicen equipos propios, se negociará a nivel de empresa la forma de compensar el desgaste.

DÉCIMO SEGUNDO: Actividad de fiscalización de cumplimiento. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, las partes acuerdan que cualquiera de ellas por intermedio del correspondiente delegado en el Consejo de Salarios podrá solicitar se disponga el examen - por la autoridad competente- de cualquiera de las empresas periodísticas que integran el grupo 18 subgrupo 02 capítulo 1 a efectos de controlar el efectivo cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo. La parte que solicite la mencionada fiscalización deberá exponer fundamentamente y por escrito las razones por las cuales solicita la misma.

DÉCIMO TERCERO: Preaviso. Las empresas que presenten dificultades que las obliguen a tomar decisiones de reestructura que afecten varios puestos de trabajo - sin perjuicio del derecho que les asiste - deberán notificarlo a APU con la suficiente antelación para realizar un intercambio de análisis de la situación y eventuales alternativas. En caso de que se generen diferencias se deberá comunicar al Consejo de Salarios que actuará como órgano de mediación. El referido preaviso no regirá en caso de rescisiones individuales del contrato de trabajo.

DÉCIMO CUARTO: Mecanismo de Prevención de Conflictos. Durante la vigencia del presente convenio, las partes acuerdan, que en caso de diferendo o conflicto a nivel de empresa, previamente a tomar cualquier tipo de medida de fuerza, se deberá abrir un ámbito bipartito entre la empresa y APU, a los efectos de resolver el problema planteado. De no resolverse el diferendo o conflicto, el mismo será sometido en una nueva instancia de negociación de carácter tripartito ante la DINATRA o el Consejo de Salarios respectivo que actuará como organismo de conciliación. Si no se alcanzare ningún acuerdo en esta instancia, las partes quedarán en libertad de adoptar las medidas que estimen pertinente.

DÉCIMO QUINTO: Cláusula de Paz. Durante la vigencia del presente acuerdo y salvo los reclamos que pudieran producirse en relación a incumplimientos de sus disposiciones, los trabajadores no formularán planteos que tengan como objetivo la consecución de reivindicaciones de naturaleza salarial referidos a los puntos acordados en la presente instancia, ni desarrollarán reivindicaciones gremiales en tal sentido a excepción de las medidas resueltas con carácter general por el APU y PIT-CNT. Leída que fue se suscriben 5 ejemplares en señal de conformidad en fecha y lugar antes indicados.

The image contains several handwritten signatures and scribbles in blue ink. At the top left, there is a signature that appears to be 'Luis...'. To its right is a signature that looks like 'Luis...'. Below these, there are several large, horizontal scribbles. On the right side, there is a signature that says 'Luis...'. In the center, there is a signature that says 'Luis...'. Below that, there is a signature that says 'Luis...'. At the bottom, there is a signature that says 'Luis...'. There are also some smaller scribbles and marks scattered throughout the page.